## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### EXP. N°2021-00580.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TINTALA FASE VI - PROPIEDAD HORIZONTAL contra LEIDY JANETH ARBOLEDA VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$22.998.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a marzo de 2019.
- 1.2. \$413.000.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a octubre de 2019, cada una por valor de \$59.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$59.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a diciembre de 2019.
- 1.4. \$756.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$63.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$715.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$65.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$59.000.oo. M/cte. por concepto de la sanción "inasistencia asamblea" de junio de 2019.
- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.8. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado **NELSON MONROY RAMÍREZ,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 151 FIJADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

# Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e0a14bcfd5dd63bbd1beba5e45e104d60c9e5fa5abe38f720246cac3cb9a84**Documento generado en 07/12/2021 10:51:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica